CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 007/147 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y BYSOFT LTDA – NIT 830036507-9 PARA EL DESARROLLO EN COBOL PARA EL PROGRAMA PLAN DE ALIVIOS

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22 100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX***, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950 y transformada por la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **WILLIAM DANIEL CRISTANCHO BALLESTEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.326.411 de Bogotá D. C., quien en su calidad de Gerente, según consta en la Escritura Pública No 2770 de Septiembre 22 de 1997, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D. C., actúa en nombre y representación de ***BYSOFT LTDA***, Sociedad Comercial constituida por Escritura Pública No. 2770 de Septiembre 22 de 1997, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D. C., inscrita el 29 de Septiembre de 1997, bajo el No 00604153 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 2 de Agosto de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes ***consideraciones:*** **1.** Que EL ICETEX requiere contratar un desarrollo en la aplicación COBOL del ICETEX de las correcciones a problemas detectados para el programa de alivios, la construcción de las interfases con el aplicativo contable HEINSOHN y el diagnóstico de las diferencias de la cartera de los saldos de los créditos. **2.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d) de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **3.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. **4.** Que mediante certificación de fecha 14 de Agosto de 2007, la Presidenta y el Coordinador (E) del Grupo de Talento Humano del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y con la experticia necesaria para realizar las adecuaciones a los aplicativos que se encuentran desarrollados en lenguaje cobol con el fin de cumplir las necesidades de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX y la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **5.** Que **BYSOFT LTDA** reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato acorde con su trayectoria profesional en el área. **6.** Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la citada contratación, elaborado por el Director de Tecnología del ICETEX, en el cual se evidencia la necesidad de contar con un outsourcing con experiencia en desarrollo en cobol. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0187 de fecha 16 de Agosto de 2007, expedido por el Analista de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes ***cláusulas:*** **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales especializados para un desarrollo en la aplicación COBOL del ICETEX de las correcciones a problemas detectados para el Programa de Alivios, la construcción de las interfases con el aplicativo contable HEINSOHN y el diagnóstico de las diferencias de la cartera de los saldos de los créditos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-PLAZO:** El presente

contrato tendrá un plazo de hasta el 31 de Diciembre de dos mil siete (2.007), a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución estipulados en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA ($87´000.000.oo)** incluido IVA y todos los impuestos, costos y utilidades que se generen. **CLAÚSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor del contrato en nueve (09) cuotas iguales, incluido IVA y todos los impuestos, costos y utilidades que se generen, contra entrega y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del presente contrato, de cada Fase estipulada en la cláusula sexta del presente contrato, en el estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 12 de Septiembre de 2007 suscrito por el Director de Tecnología y la Propuesta de fecha Julio de 2007 presentada por BYSOFT LTDA, documentos que hacen parte integral del presente contrato y previa presentación de la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Supervisor o Interventor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA.-SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato, están disponibles en el rubro N32-211-002-021-000 IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN SOFTWARE de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0187, expedido por el Analista de la Vicepresidencia del ICETEX el 16 de Agosto de 2007. **CLÁUSULA SEXTA.-ENTREGABLES Y/O PRODUCTOS:** El Contratista deberá cumplir con las siguientes Fases, las cuáles contemplan los productos y entregables a cumplir:

FASE I - GENERADORES DE LAS RESOLUCIONES DE GIRO, PARA CRÉDITO ICETEX CUENTA 17.

- DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA LA SELECCIÓN DESDE EL MAESTRO DE RESOLUCIONES LOS BENEFICIARIOS PENDIENTES DE GIRO POR TESORERÍA (OTORGAMIENTO Y RENOVACIONES) DE CRÉDITO ICETEX.
- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA PARA ADICIONAR REGISTROS A LA TABLA MAESTRA DE RESOLUCIONES DEFINIDA POR HEINSOHN.
- DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADOS SOBRE LA TABLA MAESTRA DE RESOLUCIONES Y EXTRACCIÓN DE LOS REGISTROS QUE FUERON DIRECTO DE GIRO EXCLUSO.
- ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS GIROS SOBRE LA CARTERA ICETEX.
- DESARROLLO DE PROGRAMA PARA ACTUALIZAR EL ESTADO SOBRE LA TABLA MAESTRA DE RESOLUCIONES.
- ELABORACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL CARGUE DE LA INTERFASE CONTABLE SOBRE LA TABLA MAESTRA DE INTERFASE ESTANDAR RELACIONADA CON LA APLICACIÓN DE LOS GIROS PARA EL CRÉDITO ICETEX.

FASE II - ACTUALIZACION DE LOS APLICATIVOS DE CARTERA – APLICACIÓN DE PAGOS.

- DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA ACCEDER A LOS REGISTROS DE LA TABLA MAESTRA DE RECAUDO.
- ELABORACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS PAGOS SOBRE LA CARTERA ICETEX.
- DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA CONSULTAR Y ACTUALIZAR LOS ESTADOS EN LA TABLA MAESTRA DE RECAUDOS

- ELABORACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL CARGUE DE LA INTERFASE CONTABLE SOBRE LA TABLA MAESTRA DE INTERFASE ESTANDAR, RELACIONADA CON LAS NOVEDADES EN LINEA.

NUEVOS DESARROLLOS PARA EL SISTEMA DE CARTERA ICETEX.

LAS INCONSISTENCIAS GENERADAS EN LOS DISTINTOS CIERRES MENSUALES DE CARTERA ICETEX, LA NECESIDAD DE ENTRADA A MANTENER PROGRAMAS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA LA CORRECTA MARCHA DE LAS RELACIONES DE GIRO Y EN EL MANEJO DE LOS RECAUDOS GENERADOS POR EL NUEVO MODULO FINANCIERO ORIGINAN LA NECESIDAD DE HACER NUEVOS DESARROLLOS PARA EL CIERRE MENSUAL DE LA CARTERA; CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES MODULOS:

FASE III - NOVEDADES EN LINEA DE PAGOS Y GIROS.

- ANÁLISIS Y DISEÑO DE LAS MODIFICACIONES DE REFERENCIAS DE GIROS DE PAGOS DE PAGOS.
- ANÁLISIS Y DISEÑO DE LAS INFORMACIONES PARA INCLUIR GIROS PARA CONTEMPORÁNEOS.
- DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CARTERA POR LA REVERSIÓN DE GIROS O DE PAGOS.
- DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CARTERA POR LA APLICACIÓN DE GIROS O DE PAGOS EXTEMPORÁNEOS.
- ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA LA CONFIRMACIÓN DE LOS PAGOS COMO CONTABLES, GENERANDO EL REPORTE PARA LA INTERFASE CONTABLE.
- DISEÑO Y DESARROLLO DE PRUEBAS
- ELABORACIÓN DE PROGRAMAS PARA CARGAR LA INTERFASE CONTABLE SOBRE LA TABLA MAESTRA DE INTERFASE ESTANDAR RELACIONADA CON LAS NOVEDADES EN LINEA.

FASE IV - AUTOMATIZACION "PASO DE EJECUCION A COBRO" PARA CREDITO PAÍS, CREDITO EXTERIOR Y FONDOS EN ADMINISTRACION EN LINEA.

- UNIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PASO A COBRO PARA LA CONFIRMACIÓN DE CRÉDITO PAÍS, CREDITO EXTERIOR Y FONDOS EN ADMINISTRACIÓN.
- DESARROLLO DE PROGRAMACIÓN PARA AUTOMATIZAR EL PASO A COBRO.
- DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS
- ELABORACIÓN DE PROGRAMAS PARA CARGAR LA INTERFASE CONTABLE SOBRE LA TABLA MAESTRA DE INTERFASE ESTANDAR, RELACIONADA CON EL PASO A COBRO EN LINEA.

FASE V - NOVEDADES EN LINEA DE PRORROGAS.

- ANÁLISIS Y DISEÑO DE LAS NOVEDADES EN LINEA DE PRORROGAS
- DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA LAS NOVEDADES EN LINEA CONTABILIZANDO LAS PRORROGAS.
- DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS.

FASE VI - DIAGNOSTICO DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DEL APLICATIVO DE CARTERA Y LOS MOVIMIENTOS QUE AFECTAN EL APLICATIVO DE CARTERA.

LOS PASOS QUE HABRÍA QUE HACER PARA DETERMINAR Y ELIMINAR ESTAS DIFERENCIAS SON:

A NIVEL HISTÓRICO.

- CREACIÓN DE UN AMBIENTE DE TRABAJO PARA PRUEBAS, CON EL CIERRE ACTUAL.
- CREACIÓN PROGRAMAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES QUE PRESENTAN DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS Y SUS MOVIMIENTOS – GENERACIÓN DE REPORTES.

- ANÁLISIS DE LOS REGISTROS HISTÓRICOS DE LOS CASOS SELECCIONADOS PREVIAMENTE.
- CÁLCULO DE NUEVO VALOR DE CARTERA PARA LOS BENEFICIARIOS ESCOGIDOS, EMPLEANDO EL LIQUIDADOR ACTUAL DEL CIERRE DE CARTERA, PARA CRÉDITOS INCORPORADAS A PARTIR DE 2005.
- VERIFICACIÓN DE LAS CIFRAS OBTENIDAS PARA CONOCER LA PERMANENCIA O NO DE LAS DIFERENCIAS.

A NIVEL FUTURO.

- ANÁLISIS INDEPENDIENTE DE CADA TRANSACCIÓN QUE AFECTA EL CIERRE DE CARTERA. (PAGOS, GIROS, PASO A COBRO, REFINANCIACIÓN, PRORROGAS Y NOVEDADES MANUALES, REVERSIÓN DE AMORTIZACIÓN A EJECUCIÓN).
- AJUSTES A LOS PROGRAMAS QUE PROCESAN LAS TRANSACCIONES IDENTIFICADAS ANTERIORMENTE.
- CATALOGACIÓN Y PUESTA EN MARCHA EN PRODUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS.

FASE VII - DIAGNOSTICO DE LAS DIFERENCIAS ENTRE SALDOS DEL APLICATIVO DE CARTERA Y LOS SALDOS DEL APLICATIVO CONTABLE.

- IDENTIFICAR LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTAN ENTRE LOS CIERRES DE CARTERA Y CONTABILIDAD.
- ANÁLISIS DE LOS MOVIMIENTOS DETALLADOS Y CONSOLIDADOS DE LA INTERFASE CONTABLE.
- CREACIÓN DE UN AMBIENTE DE PRUEBAS SOBRE APOTEOSYS
- CONSULTAS SOBRE CUENTAS CONTABLES DE CARTERA DEL SALDO ANTERIOR, MOVIMIENTOS Y NUEVO SALDO.
- IDENTIFICACIÓN DE INCONSISTENCIAS.
- ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS GENERADORES DE LA INTERFASE CONTABLE

REQUERIMIENTOS VARIOS DE CRÉDITO Y PLAN DE ALIVIOS.

LA DINÁMICA DEL NEGOCIO DE ICETEX, RELACIONADA CON OTRAS ENTIDADES [illegible] EDUCATIVO TALES COMO EL ICFES QUE A SU INTERIOR REALIZAN CAMBIOS EN BUSCA DE UN BENEFICIO AL ESTANDARIZAR SUS PROCEDIMIENTOS E INFORMACIÓN REQUIERE DE CONSTANTES MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES DE LOS APLICATIVOS VIGENTES, RAZÓN POR LO CUAL [illegible] LAS SIGUIENTES FASES.

FASE VIII - ACTUALIZACIÓN DE SNIES PARA EL SISTEMA DE CREDITO ICETEX.

- CARGUE Y VALIDACIÓN DEL ARCHIVO MAESTRO SNIES, [illegible] ENVIADO POR LA WEB
- ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMA PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN [illegible] EN EL ARCHIVO MAESTRO DE SNIES
- ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS QUE VALIDAN Y CARGAN LAS RENOVACIONES DE CRÉDITO ICETEX PARA UTILIZANDO EL ARCHIVO MAESTRO DE SNIES
- MODULO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ARCHIVO MAESTRO [illegible]NES
- GENERACIÓN DE REPORTE Y CIFRAS DE CONTROL

FASE IX - ALIVIOS – PROCESOS CASOS ESPECIALES Y NORMALIZACION.

- REVERSAR EL PROCESO ANTERIOR SOBRE LOS ARCHIVOS DE CARTERA, PAGOS, REGISTROS DE AUDITORIA Y CREACIÓN DEL MAESTRO CONTROL DE ALIVIOS.
- ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA VALIDACIÓN Y CARGUE DE LA POBLACIÓN ALIVIADA REPORTADA POR LA WEB, PARA CASOS NORMALES Y ESPECIALES.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007/14 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y BYSOFT LTDA – NIT 830036507-9 PARA EL DESARROLLO EN COBOL PARA EL PROGRAMA PLAN DE ALIVIOS

- CREACIÓN DEL [illegible] DE INFORMACIÓN DE [illegible] CON TODA LA INFORMACIÓN [illegible]
- SELECCIÓN DE PAGOS Y NOTIFICACIÓN POSTERIORES A 30/JUN/2006 [illegible] PARA EL DESPLIEGUE EN ACUERDO
- ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA APLICACIÓN DE [illegible] PARA EL PROCESAMIENTO DE CASOS ESPECIALES
- APLICACIÓN DEL ALIVIO SOBRE EL ARCHIVO ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SALDOS FINALES DE CARTERA PARA TODAS LAS [illegible] GENERANDO LA INFORMACIÓN [illegible] Y GRAB DEL YIXALIA [illegible] LOS ARCHIVOS POSTERIORES [illegible]
- AJUSTES A LOS PROGRAMAS PARA LA APLICACIÓN DE PAGOS [illegible] CARTERA TOTAL
- GENERACIÓN DE CIFRAS DE CONTROL
- DESARROLLO DE MÓDULOS DE NORMALIZACIÓN PARA LOS CRÉDITOS ACTIVOS DE CARTERA
- REGISTRO DEL LOG DE AUDITORÍA PARA LOS NORMALIZADOS
- ACTUALIZACIÓN DEL SHELL DE OPERACIÓN DEL PRE NEGOCIAL DE CARTERA PARA LA NORMALIZACIÓN
- DESARROLLO DE UN MÓDULO PARA INCORPORAR Y LICUAR [illegible] QUE SE ACOJAN AL PLAN A PARTIR DE UN ARCHIVO PLANO GENERADO POR LA WEB.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) **DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad intelectual, laboral y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Realizar las adecuaciones a los aplicativos que se encuentran desarrollados en lenguaje cobol con el fin de cumplir las necesidades de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX y la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **3.** Asignar por lo menos dos (2) profesionales en Ingeniería de Sistemas con amplia experiencia y conocimientos en Micro Focus Cobol y con una experiencia mínima de dos (2) años en desarrollo en entidades públicas y/o financieras. **4.** Realizar mensualmente entregables con documentación de los programas con fecha de realización, descripción, ubicación física y responsable. **5.** Realizar actas de entrega a satisfacción del Supervisor del Contrato a usuarios finales de los desarrollos realizados. **6.** Entregar el software y utilidades desarrolladas a satisfacción del Supervisor del contrato, dependiendo de los requerimientos emitidos por las áreas respectivas. **7.** Entregar en el correcto funcionamiento y con las más altas calidades los programas y software requeridos. **8.** Presentar por escrito los demás informes que el ICETEX requiera. **9.** Cumplir con cada uno de los requerimientos y fases conforme la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **10.** Constituir la Garantía Única del contrato y legalizarlo de forma oportuna. **11.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor o Interventor del contrato. **12.** Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **13.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**. **14.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **15.** Elaborar y suscribir en coordinación con el Supervisor del contrato el Acta de terminación y liquidación del presente contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de

lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. **CLÁUSULA OCTAVA.-GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare los siguientes ramos o riesgos: **1. CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio conforme las condiciones técnicas ofertadas y contratadas, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimento del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio por el quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA NOVENA.-MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.-CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-TERMINACIÓN POR MUTUO**

ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN: Corresponderá al Director de Tecnología del ICETEX o quién haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO**: Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de

requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que consideren necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que los supervisores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.-RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que EL ICETEX expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba **EL CONTRATISTA**, hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: *" Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo."* **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Éste contrato no genera vinculación entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o

utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula octava de este contrato; para su ejecución el contratista deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los 0 OCT 2007

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta - ICETEX

WILLIAM DANIEL CRISTANCHO BALLESTEROS
Contratista

Implementación y Mdo Software
NRP 21: 002 021 01-10-07
033

Revisó Legalmente: *JOSE MAURICIO FONSECA FLÓREZ* – Coordinador Grupo de Contratación ICETEX

Elaboró: Profesional OSCAR FABIAN MARTINEZ CAMACHO – Profesional Especializado

FECHA: 2007-10-01
LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE: 01 8000 121 8272
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA